



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
[ARTÍCULO 181 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:35 a.m.** del **3 de octubre de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para dar curso a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2023-00127-00**, en el cual funge como demandante, el señor **JEFERSON STIVEN OLARTE CORTES**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE** [en adelante **la Subred**].

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

**I. INTERVINIENTES**

Se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

- 1. Parte demandante:** comparece el doctor **José Andrés Garzón Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.573.545** y tarjeta profesional de abogado núm. **253.687**, correo electrónico: [jaqr.abogado7@gmail.com](mailto:jaqr.abogado7@gmail.com). Ya reconocido.

- 2. Parte demandada:** comparece la doctora **Diana Carolina Vargas Rincón**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **52.807.17** y tarjeta profesional de abogado núm. **154.613**, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co) y al [naziony84@gmail.com](mailto:naziony84@gmail.com). Ya reconocida.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### 1.3 Testigos

**Parte demandante:**

- a. JHONNY ARLINTONG PATIÑO LOPEZ, C.C. 80.381.851.
- b. VIVIAN LORENA CEPEDA, C.C. 1.033.733.950.

**Parte demandada:**

- a. BETSY CATERINE SANCHEZ APONTE.
- b. NANCY ESTELA TABARES

En este estado de la diligencia las partes intervienen así:

- a. **Demandante:** desiste del testimonio de: ANDRES YESID SIERRA MESA, C.C. 1.022.422.698.
- c. **Demandada:** desiste del testimonio de: BETSY CATERINE SANCHEZ APONTE; NANCY ESTELA TABARES.

Así las cosas, valoradas las intervenciones y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

### RESUELVE:

1. ° **ACEPTAR** los desistimientos de los testimonios enunciados.

- - - -

**-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-**

### 2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial adelantada el 31 de agosto de 2023 [018], el Juzgado decretó como tal las oportunamente allegadas al expediente por las partes y, además, de oficio, dispuso a la **SUBRED** con el fin de que allegara el siguiente documento:

- a. Copia de todas las agendas de trabajo o cuadro de turnos, en donde fueron programados los turnos del demandante en la Subred (numeral 2).
- b. Copia de la totalidad de los contratos celebrados entre el accionante y la SUBRED, por el periodo comprendido entre el 9 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (numeral 5).

- c. Certificación de todos los contratos, celebrados entre el demandante y la Subred entre el 9 de febrero de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2022, en la que indique número de contrato, periodo de ejecución y valor. (numeral 6).

El oficio respectivo fue elaborado<sup>1</sup> y la parte demandada cumplió con la carga de tramitarlo, sin embargo, hasta este momento, no ha sido recibida respuesta alguna; La apoderada de la entidad manifiesta que ya envió las documentales, una vez se revise el envío se dispondrá el traslado para alegar.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**1.- REQUERIR** al apoderado de la parte demandada para que, dentro del término improrrogable de **10 días**, se sirva asegurar la consecución de la prueba documental solicitada.

**-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos. -**

### **3. PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE Y TESTIMONIOS**

En seguida, este Estrado Judicial recepcionará el interrogatorio a la parte demandante y las testimoniales decretadas.

Para el efecto, se hacen presentes **el demandante y los testigos**, previo a su recepción, el señor Juez les puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir

.-.-.

#### **3.1 Interrogatorio de parte: Jeferson Stiven Olarte Cortes.**

- a. Respuestas a los interrogantes del Despacho.** Desde el 9 de febrero de 2017 hasta el año 2021, los empalmaron con la empresa de tercerización, haciendo las mismas actividades que hizo en la Subred. Cuando paso a la empresa privada, esta le daba los turnos de los que tenía que hacer en la subred, las ordenes eran dadas por la empresa privada.
- b. Respuestas a las preguntas de la parte demandada.** Presto sus servicios al hospital desde el 9 de febrero 2017 hasta 22 de octubre de 2022, fue retirado por parte de la empresa ESTEM, duró un año con esta empresa ósea en el 2021; inicio 4 años y 6 meses con la subred sur, luego contrato con la empresa ESTEM haciendo las mismas actividades. Tuvo supervisores del contrato la jefe Nancy Tabares; ella daba las ordenes de todo lo que debía hacer, como cumplir con los horarios, las rutas entre otras. Las actividades

---

<sup>1</sup> Visible en la carpeta 019 del expediente digital.

que debía realizar eran enviadas mediante una programación vía WhatsApp. Recibió llamados de atención y felicitación; estos llamados eran por llegadas tarde. El turno era entregado finalizando el tiempo laboral. No tenía un turno fijo siempre variaba de día de noche, festivos o domingos. Descansaban 12 horas. No hubo interrupciones contractuales. Nunca le dejaron de pagar los honorarios.

.-.-.

### **3.2. Testimonio de JHONNY ARLINTONG PATIÑO LOPEZ.**

**Generales de ley:** Estado civil casado , 59 años de edad, escolaridad técnico en seguridad industrial vive en Bogotá. Trabaja actualmente con la Subred. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante. No tiene procesos pendientes contra la SUBRED.

**a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** Fue la persona de hacerle la inducción al actor, le mostro los recorrido, como se recogían las mientras el llenado de la documentación, la inducción duró tres días. Había dos mensajeros en el día y dos en la noche; ambos hacían turnos en diferentes zonas. Había un punto de encuentro el cual era el Hospital Tunal. Trabajo hasta el año pasado con el actor por que fue desvinculado. Sabe que existían otros contratistas aproximadamente 12 personas. Se trabajaban los festivos, domingos y de acuerdo con el turno asignado. Recuerda que había una personal de planta. El horario era verificado por la doctora Yolanda Gutiérrez, Gloria Gallo, y por último la jefe Nancy Tabares. Ellas eran las personas bajo cargo, es decir impartiendo las ordenes y fijando los horarios. La entrega de turnos se hacia a diario. Las ordenes eran dadas mediante de cronogramas con la fijación de turnos. Las muestras se entregaban en moto, las motos eran propias. El mantenimiento y la gasolina corre por cuenta de los mensajeros, las botas y los cascos. La subred daba las loncheras, el termómetro los equipos de derrames y la papelería. Para el pago se hacia una cuenta de nómina, la mayoría estaban en el mismo banco Davivienda. Los domingos o lunes festivos fueron permanentes. Había un protocolo de entrega de las muestras, consistía en recibir las muestras en el sitio de entrega, embalarlas e ir a entregarlas al Hospital Tunal. Había rutas con horarios establecidos para la entrega. No puede asegurar que hubiese mensajeros de planta. Les daban el carnet, una chaqueta de colores institucionales.

**b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** el pago al señor Olarte se hacía a través de cuenta de ahorros, mediante una cuenta de cobro, le exigían carnet, les hacían llamados de atención y reuniones, para decirles que deberían mejorar. Los cambios de turno se debían hacer en las novedades de turnos. Las funciones que hacia el actor eran indispensables para la Subred. Esos contratos no se cumplían a cabalidad pues hay parámetros que no se fijan como el horario o los jefes.

**c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** en el contrato no se estipulaba cuantas horas debían prestar servicios. el horario que prestaba servicio el actor era de 7 am a 7 pm y viceversa. Un tiempo eran turnos fijos y luego cambio a turnos rotativos. Los cronogramas se ejecutaban, mediante zonas de ruta, estos eran mensuales. Las rutas podrían variar mas que todo en urgencias pues estas eran prioritarias. ESTEM es la empresa que vinculo a algunos contratistas entre otros al actor. No sabe si les pagaron liquidaciones o primas. En la entrega de turnos debían entregar las novedades del servicio. No evidencio llamados de atención directas al actor.

### **3.3. Testimonio de VIVIAN LORENA CEPEDA.**

**Generales de ley:** Estado civil casada, 32 años de edad, escolaridad auxiliar técnica de laboratorio. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante. No tiene procesos pendientes contra la SUBRED.

**a. Respuestas a los interrogantes del Despacho:** conoce al actor por que fue mensajero motorizado de su dependencia; el actor cumplía un horario de 7am a 7 pm o hasta entregar turno; no había más empresas de mensajería como Servientrega u otros. Siempre evidenció que trabajó con la Subred. La interacción con el actor era la de mensajero de muestras y medicamentos. Las muestras eran entregadas en el laboratorio y eran entregadas por medio de una planilla. Los mensajeros tenían tiempo de entregas. Urgencias debía ser atendidas en menos de 2 horas. Estas directrices eran dadas por Nancy Tabares. No estuvo directamente cuando la jefe Nancy Tabares le daba las ordenes al actor. Pero si evidencio que en un chat de WhatsApp se requería al actor. Los materiales eran dados por la Subred, las motos de mensajería eran de los mensajeros. El tanqueo de las motos eras hechos por el mensajero. Las revisiones técnicas eran por parte de los mensajeros. Usaba el carnet que daba la entidad, tenia una foto, nombre documento y decía contratista.

**b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:** Las funciones como conductor mensajero, también eran realizadas por personal de planta, evidencio que el actor recibió llamados de atención por llegar tarde a turno. Las funciones que hacia el actor eran indispensables para la Subred, el pago del demandante era por medio de una cuenta de cobro que adjuntaban junto con pago de seguridad social.

**c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:** entre el tiempo que conoció al actor ingresó a la entidad mensajero de planta, las diferencias entre mensajero de planta y contratista, el carnet cambiaba, había permisos especiales, trabajaban de lunes a viernes máximo 8 horas; la experiencia para entrar de planta como mensajeros debe ser mínimo de 10 años. No sabe de llamados de atención con copia a la hoja de vida. Las actividades a realizar por parte del señor Olarte eran dadas por parte del jefe.

Rendidos los testimonios y **comoquiera que resta material probatorio por recaudar**, el Despacho **RESUELVE**:

1.- De **OFICIO**, requerir a la apodera de la **Subred**, la doctora **Diana Carolina Vargas Rincón**, para que en el **termino de diez (10) días**, informe entre el interregno del 9 de febrero del año 2017 y hasta el 30 de septiembre del año 2022, cuales y cuantos mensajeros eran de planta, de la misma manera señale si ellos utilizaban su propia moto y demás indumentarios que tenían que tener para la seguridad del cargo, o si por el contrario la Subred les asignaba las motos, cascos y demás, en el caso de ser así, allegue los certificados de tradición pertinentes.

2.- **SUSPENDER** la presente audiencia, que será reanudada el día y la hora fijados en auto posterior, si a ello hubiere lugar.

**-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.**

Link de registro en video de la presente audiencia:  
<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/11799f49-06ed-4d6c-8702-6cd7467f9de6?vcpubtoken=119448ef-bf8f-4bb5-84b5-3b3a19c19ed5>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
José Andrés Garzón Rivera	Apoderado parte demandante
Diana Carolina Vargas Rincón	Apoderada parte demandada
Jeferson Stiven Olarte Cortes	Demandante
Jhonny Arlinton Patiño López	Testigo
Vivian Lorena Cepeda	Testigo



**ADRIANA DIAZ LOMBANA**  
Secretario Ad-Hoc

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Firmado Por:  
Antonio Jose Reyes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 025 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b0a6e464b89c04ce112b6ed731171548990f464053308c8c664c8f6fe297b**

Documento generado en 05/10/2023 01:43:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**